

Bogotá, 31/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600740061**



20195600740061

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Transport Pacific Service Logistic Ltda En Liquidacion**  
CL 6 5 51 OF 201 BRR CENTRO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15435 de 19/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Camilo Merchan\*\*





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 5 4 3 5      1 9 DIC 2019

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:

*"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"*

1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:

*"(...)  
3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos  
3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos  
3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"*

1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

*"(...)  
3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.*

*4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.  
(...)*

*7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.  
(...)*

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1.

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"

1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte<sup>1</sup>, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio (aspecto subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.

1.8. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"(...)

Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público. (...)"

1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

<sup>1</sup> A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1.

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
  4. Los operadores portuarios.
  5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
  6. Las demás que determinen las normas legales". (Se destaca).
- 1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

- 1.11. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.
- 2.2. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 023601 de 2016 "por la cual se establecieron los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015", modificada en su artículo 5 por la Resolución No. 033368 de 2016 expedida por esta Superintendencia de Transporte, en la cual se establecieron las fechas límite para la correspondiente presentación de información, quedando de la siguiente manera:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1.

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	25/07/2016	05/08/2016
GRUPO 2	TODOS	25/07/2016	15/08/2016
GRUPO 3	TODOS	05/08/2016	15/08/2016

2.3. Teniendo en cuenta la modificación del plazo concedido para la entrega de información de carácter subjetivo con corte a 31 de diciembre de 2015, la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1, contaba con un término para dar cumplimiento a esta obligación entre el 25 de julio de 2016 y el 15 de agosto de 2016, dependiendo el grupo al cual pertenezca.

2.4. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos<sup>2</sup> en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística<sup>3</sup>, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA- el día 31 de agosto de 2018, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada sociedad, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia de 2015, tal y como se logra constatar en el "ACTA PROCESO MISIONAL", que hace parte integral del Memorando No. 20186100156893 de fecha 07 de septiembre de 2018, mediante el cual se solicitó dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria respectiva.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1.

### III. CARGOS FORMULADOS

**Cargo Único:** La sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2015, conforme a lo establecido en la Resolución No. 023601 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo, correspondiente al año 2015" y la Resolución No. 033368 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 2016", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte".

Que las normas presuntamente infringidas establecen:

i) **Constitución Política De Colombia**

**ARTÍCULO 15.** Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (Subrayado fuera del texto).

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

<sup>2</sup> Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos –Decreto 2409 de 2018

<sup>3</sup> A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnología de la Informática y las Comunicaciones

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1.

**ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (Subrayado fuera del texto).

#### IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o no remitan la información contable, financiera, administrativa, legal y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente, en especial, al proceso sancionatorio establecido en el Parágrafo del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

i) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

**"ARTÍCULO 46. (...)**

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

c. Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

ii) **Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

**"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. "

Así las cosas, para determinar si la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1, habría desconocido y/o transgredido la obligación de presentar y cargar la información de carácter contable, financiera, administrativa y legal correspondiente al año 2015, de conformidad con los parámetros establecidos, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

#### V. RESUELVE

**Artículo Primero:** ABRIR investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento en el cargue y entrega de la información contable, financiera, administrativa y legal al sistema VIGIA, correspondiente a la vigencia de 2015, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos para el efecto.

**Artículo Segundo:** TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la presente investigación, en especial:

- i) Acta Proceso Misional, fechada el día 31 de agosto de 2018.
- ii) Certificado de Existencia y Representación de la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN.

**Artículo Tercero:** CONCEDER a la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.046.425-1, en la dirección de notificación judicial ubicada en la CL 6 5 51 OF 201 BRR CENTRO, en el municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Quinto:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

1 5 4 3 5

1 9 DIC 2019

La Directora de Investigaciones de Puertos,



Alexandra Hernández Ariza

**Notificar:**

**Sociedad:** TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA - TPS LOGISTIC EN LIQUIDACIÓN  
Representante Legal.  
Dirección: CL 6 5 51 OF 201 BRR CENTRO.  
Buenaventura – Valle del Cauca.

Proyectó: David Camelo – Abogado Contratista.

Revisó: María Montoya – Abogada Contratista.

Aprobó: Luisa Mora – Profesional Especializado.

Ruta: X:\JONATAN RIVERA\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\APERTURA DE INVESTIGACION\FLUVIAL\APERTURA DE INVESTIGACIÓN FLUVICAR SAS.DOC



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA- TPS LOGISTIC EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2019/12/02 - 16:17:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8y3TZnNxmX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA- TPS LOGISTIC EN LIQUIDACION  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900046425-1  
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA  
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 47447  
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 22 DE 2005  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2009  
ACTIVO TOTAL : 66,878,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 5 51 OF 201 BRR CENTRO  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2422754  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 6 5 51 OF 201 BRR CENTRO  
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5056 DEL 31 DE AGOSTO DE 2005 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2232 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA- TPS LOGISTIC.

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA- TPS LOGISTIC EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/12/02 - 16:17:49

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8y3TZnNxmX

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5460 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2234 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SE DECRETÓ : ACLARATORIA A LA CONSTITUCION.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR BALANCE GENERAL NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTÍCULO 31, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCION	FECHA
EP-7019	20051122	NOTARIA SEXTA		RM09-2402	20060123
LEY-1727	20140711	LEY ARTÍCULO 31		RM09-520	20150712

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. SERA LA MANIPULACION DE CARGA Y/O LAS OPERACIONES PORTUARIAS, TALES COMO ESTIBA Y DESESTIBA DE MOTONAVES, CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS, TARJA Y CONTEO DE MERCANCIA, SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, ALQUILER Y SUMINISTRO DE ESTIBAS Y TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA LOGISTICA DE LA CARGA DE IMPORTACION Y EXPORTACION. TAMBIEN PRESTARA SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL. PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES PROPIAS DE SU OBJETO, PODRA REALIZAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARITIMO Y TERRESTRE, Y DE REPRESENTACION DE EMPRESAS PERSONAS NATURALES. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA, COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, ALQUILAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL MANEJO TECNICO DE LA CARGA, TALES COMO ELEVADORES, CONTAINERES, CARGADOS, PORTACONTENEDORES Y OTROS EQUIPOS PARA LA MOVILIZACION DE LA MISMAS, TAMBIEN PODRA CELEBRAR CONTRATOS EN MUTUO ACUERDO EN TODAS LAS FORMAS. LA SOCIEDAD PODRA FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS, REPRESENTARLAS, ABSOVERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, CREARA NUEVAS COMPAÑIAS FILIALES DESTINADAS A COORDINAR EL OBJETO SOCIAL. ASESORAR, PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIAS PARA EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, HACER CONTRATACIONES Y SUBCONTRATACIONES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR.	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	40.000.000,00	4.000,00	10.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS / ASOCIADOS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
RODRIGUEZ OROSTEGUI JHON CARLOS	CC-16,494,711	2000	\$10.000,00
GONZALEZ ACERO JUAN DAVID	CC-79,567,609	2000	\$10.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA- TPS LOGISTIC EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2019/12/02 - 16:17:49

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8y3TZnNxmX

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) GERENTE, C) SUBGERENTE.

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS, LA FUSION DE LA SOCIEDAD CON OTRAS SOCIEDADES Y SU TRANSFORMACION.

B) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES, ESTADOS DE PERDIDAS Y GANACIAS Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES.

C) DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO.

D) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY.

E) DECRETAR EL AUMENTO DEL CAPITAL Y LA PRORROGA O TERMINACION DEL CONTRATO SOCIAL.

F) CONSIDERAR LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL GERENTE EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LA MISMA JUNTA SE LOS SOLICITE.

G) CONSTITUIR LAS RESERVAS OCASIONALES O EVENTUALES QUE DEBE HACER LA SOCIEDAD E INDICAR SU INVERSION.

H) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS, ASI COMO SOBRE LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.

I) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA EL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL, O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES OCASIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD.

K) AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO.

L) DECIDIR SOBRE EL RETIRO O LA EXCLUSION DE SOCIOS.

LL) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.

M) LLEVAR DIRECTAMENTE LA LIQUIDACION E LA SOCIEDAD O DESIGNAR PARA ELLO UN LIQUIDADOR DE LOS BIENES SOCIALES.

N) LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

FUNCIONES DEL GERENTE: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL.

B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES VALIDAMENTE TOMADAS TANTO POR LA SAMBLEA DE ACCIONISTAS COM POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y ASIGNARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS, DEBAN SER ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

D) PRESENTAR INFORMES POR ESCRITO DE SU GESTION Y DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, JUNTO CON UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS Y LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CODIGO DE COMERCIO, ADEMAS AQUELLOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS NECESIDADES URGENTES O IMPREVISTAS DE LA COMPAÑIA ASI LO REQUIERAN.

F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA.

G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE INTERES SOCIAL, PRECISANDOLES SUS FACULTADES.

H) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS EN ESTOS ESTATUTOS.

I) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA.

J) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

K) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLA OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

L) RENDIR LAS CUENTAS COMPLETAS DE SU GESTION, CUANDO ASI LO EXIJA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

LL) COMPRAR, VENDER, GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO GESTIONAR Y



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**TRANSPORT PACIFIC SERVICE LOGISTIC LTDA- TPS LOGISTIC EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2019/12/02 - 16:17:49

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8y3TZnNxmX

OBTENER CUALQUIER CLASE DE PRESTAMOS A NOMBRE DE LA MISMA, DENTRO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS EN ESTOS ESTATUTOS, Y POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

M) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES DE LAS QUE LE CORRESPONDEN CONSTITUYENDO PARA EL EFECTO MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD.

N) TRANSIGIR, DESISTIR Y ACUDIR A DECISIONES ARBITRALES EN ASUNTOS DE INTERES PARA LA SOCIEDAD.

Ñ) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA.

O) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, CUENTAS Y CORRESPONDENCIA.

P) FIJAR LAS REGLAS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.

Q) EN NINGUN CASO LA EMPRESA PODRA SER FIADORA O GARANTE DE CONTRATOS U OPERACIONES COMERCIALES QUE NO ESTAN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.

R) MANEJAR LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, GIRAR CHEQUES, CONVENIR SOBREGIROS, CONTRATAR SERVICIOS DE GIROS EN MONEDA EXTRANJERA CON EMPRESAS EXTRANJERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CASO EN EL CUAL Y DE MANERA DISCRECIONAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRA SOMETERLO A ESTUDIO Y CONSIDERACION DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SIN QUE EL CONCEPTO EMITIDO HAGA PARTE DE LA OPERACIÓN CONTRACTUAL.

RR) EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TODO DENTRO DE LAS PREVISIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS.

S) LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA LEY Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. ESTAS ATRIBUCIONES LAS TIENE EL GERENTE ILIMITADAMENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7019 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2401 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	RODRIGUEZ OROSTEGUI JHON CARLOS	CC 16,494,711

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5056 DEL 31 DE AGOSTO DE 2005 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	MORENO LINARES JAVIER DE JESUS	CC 19,290,589

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500722121



Bogotá, 20/12/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Transport Pacific Service Logistic Ltda En Liquidacion**  
CL 6 5 51 OF 201 BRR CENTRO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 15435 de 19/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2

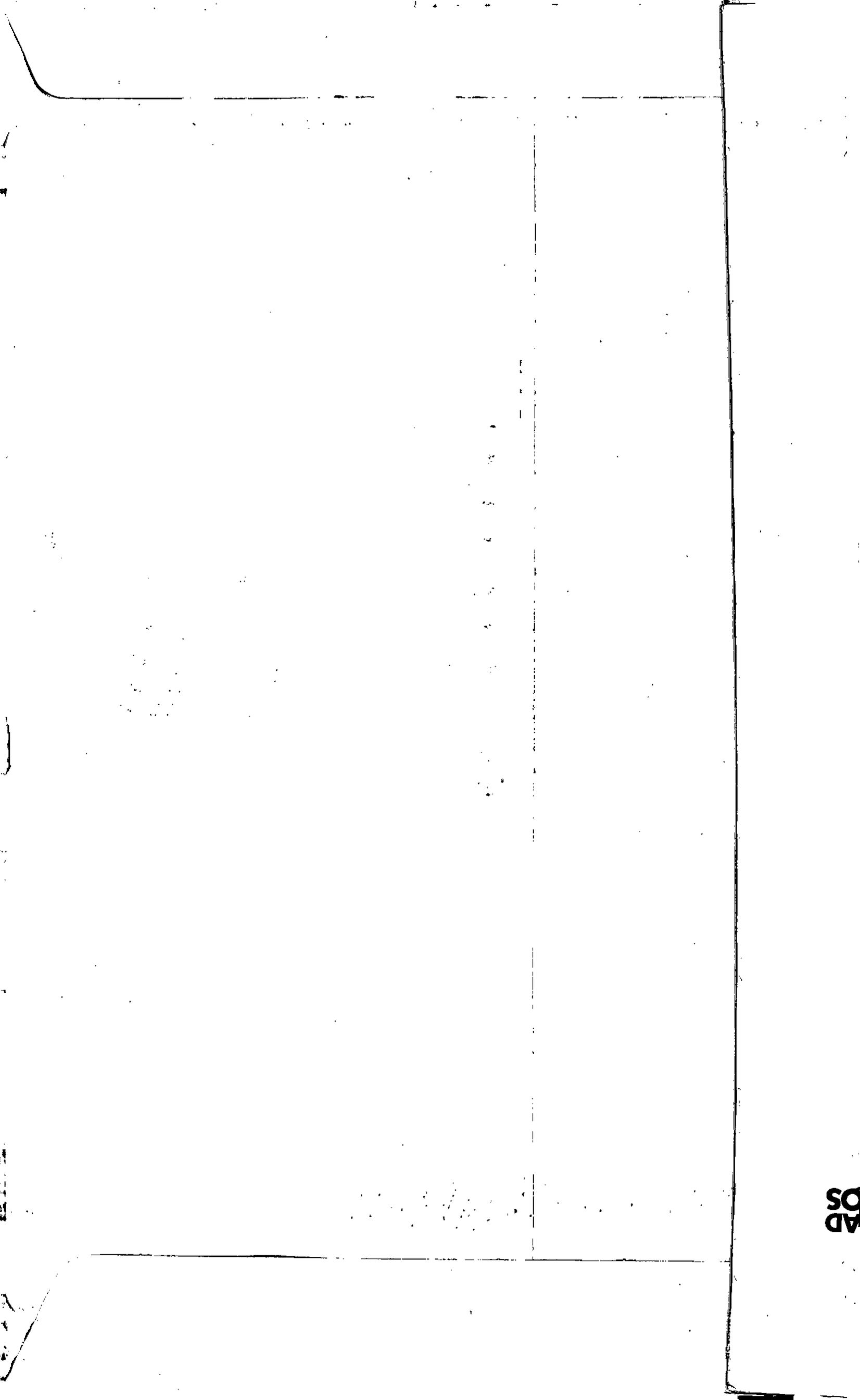


El futuro  
es de todos

85

Gobierno  
de Colombia





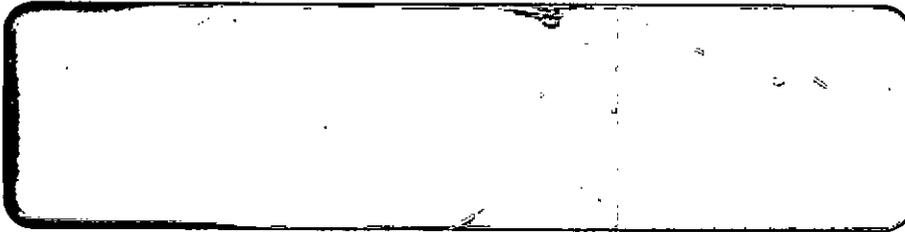
AD  
OS



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



DEVOLUCION

Servicio Postalero Nacional S.A. Min 800 052 017 - 4 00 21 0 95 A 32 Atención al usuario: 07 15 472 000 - 01 8000 111 210 - www.servicipostalero.gov.co	<b>472</b>	<b>Destinatario</b>		<b>Remitente</b>	
		Nombre: BUENAVENTURA Ciudad: VALLE DE TRUJIVALE Departamento: VALLE DE TRUJIVALE Código postal: 624 504		Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Dirección: Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395	

No existe número  
DEVOLUCION